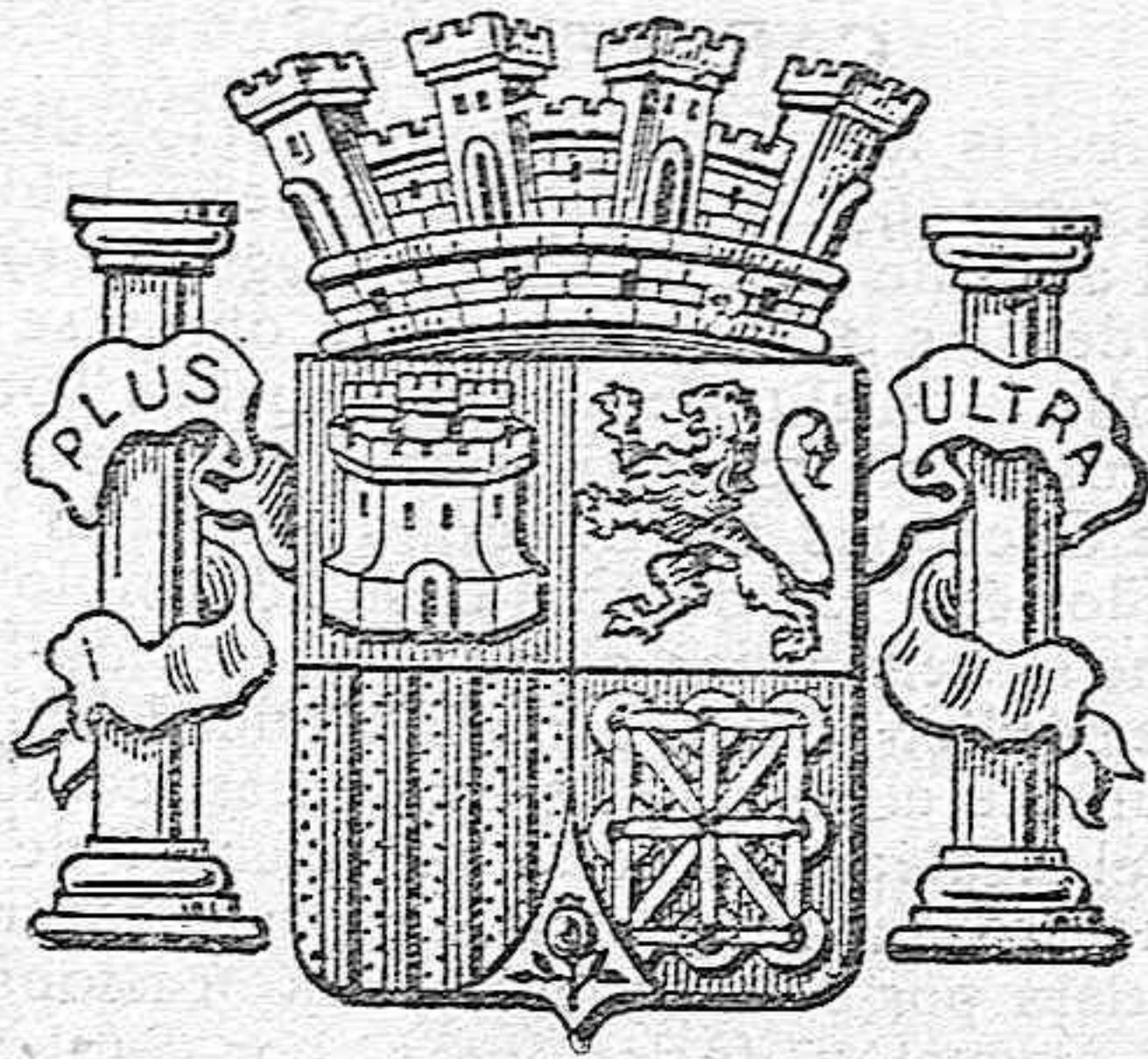


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SEPUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 2 de Agosto de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Con el fin de hacer compatible el aprovechamiento de las especies que son objeto de caza con su necesaria conservación y fomento,

a) Queda prohibido todo género de caza durante las fechas que a continuación se determinan, para cada una de las cinco zonas en que se considera dividido a estos efectos el territorio nacional.

Las fechas citadas como límite se entenderán incluidas en la veda.

Zona primera. Comprende las islas Canarias. Comenzará la veda el 1.º de Enero y terminará el 31 de Julio.

Zona segunda. Comprende las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia. Comenzará la veda el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Agosto.

Zona tercera. Comprende las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Comenzará la veda el 16 de Febrero y terminará el 31 de Agosto.

Zona cuarta. Comprende las provincias de Asturias, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya. Comenzará la veda el 16 de Febrero y terminará el 15 de Septiembre.

Zona quinta. Comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Comenzará la veda el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Septiembre.

Esto no obstante, en las zonas tercera, cuarta y quinta, la codorniz podrá cazarse, y salvo lo dispuesto en el apartado b), desde el día 15 de Agosto, y las tórtolas, palomas torcaces y, en general, las aves de paso, en las épocas de éste, en todas las zonas, excepto en el período que medie desde el 1.º de Mayo hasta que en las repetidas zonas se levante la veda.

b) Los Comités provinciales de Caza y Pesca podrán anticipar hasta quince días, por causas debidamente justificadas, la época de caza de las aves de paso, siempre que las cosechas hubiesen sido levantadas, aun cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno, debiendo hacerse públicas estas resoluciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

Las aves acuáticas se podrán cazar durante la época legal preceptuada para cada zona en el apartado anterior, y por excepción hasta el 31 de Marzo.

También por excepción se podrán cazar los conejos en los vedados de caza desde el día 1.º de Julio; pero mientras subsista la veda general habrán de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

c) Cuando se acredite la conveniencia de alterar en determinada zona o provincia algunos de los períodos legales de caza señalados en los apartados anteriores, podrá hacerse de Orden ministerial; previo el oportuno expediente que lo justifique, y a condición de no aumentar su amplitud.

d) Se prohíbe en absoluto la circulación de especies de caza, así como la venta y consumo de las mismas, durante la época de veda que les afecte.

Quando sea permitido el ejercicio de la caza en alguna provincia al propio tiempo que en otra se prohíbe, bien por hallarse comprendidas en zonas distintas o por haberse modificado en ellas el período legal de caza, se entenderá que la circulación y comercio de estas especies está terminantemente prohibido en la provincia en que su captura no se halla autorizada.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los cazadores podrán trasladar la caza que hubieren capturado en provincias en que estuviere permitida a las de su domicilio, aún cuando en éstas perdure la veda, mediante una guía que acredite la procedencia, y sin que en ningún caso tal caza pueda ser objeto de comercio.

e) Para lograr el fomento, conservación y selección de las palomas zuritas, las Jefaturas de los Distritos forestales estimularán el establecimiento de nuevos palomares, llevarán la estadística de la existencia y propondrán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las medidas que sean necesarias para asegurar el consumo nacional. La Dirección general adoptará las determinaciones que procedan, defendiendo el derecho de los agricultores y tiradores, pudiendo controlar y regular la saca de las palomas.

f) Se autoriza al Ministro de Agricultura para reconstituir, como una Sección del Consejo forestal, con carácter consultivo, el Consejo Superior de la Caza, bajo la Presidencia del Director general de Montes, Pesca y Caza, y debiendo tener en él representación todos los intereses relacionados con la caza, en su doble aspecto de riqueza nacional y deporte. La constitución del Consejo Supremo de la Caza no implicará aumento de gastos.

En todo caso las facultades que se conceden en esta Ley a los Jefes de los Distritos forestales se entenderán sin perjuicio de lo que acuerde la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, bien por su iniciativa o a petición de entidades o particulares.

g) Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto por la presente Ley, para cuya aplicación se dictarán por el Ministerio de Agricultura las disposiciones oportunas.

Artículo adicional. Las facultades conferidas a los Distritos forestales para la ejecución de esta Ley se entenderán atribuidas a las Diputaciones de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que las ejercerán en los territorios de su jurisdicción por medio de sus Direcciones de Montes respectivas, al frente de las cuales existan Ingenieros con título oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

«Gaceta» del 30 de Junio de 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de sujetar a normas de información concretas las concesiones de creación y supresión de puestos del Instituto, así como el incremento o reducción de las dotaciones que los integran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Toda solicitud que promuevan los Ayuntamientos a este Ministerio en súplica de que se les conceda un puesto de la Guardia civil o incremento de la dotación del existente, lo harán por conducto de los Gobernadores civiles, cuyas autoridades emitirán su informe, previo el del Jefe de la Comandancia, que unirán al suyo, concretándolo a si lo consideran o no conveniente para el servicio y si cuenta con fuerza disponible en la plantilla de la Comandancia. La resolución que recaiga por este Departamento será comunicada a los Gobernadores civiles, para que por este conducto llegue a conocimiento de la Corporación municipal correspondiente.

2.º Cuando sean entidades o particulares los que promuevan la solicitud, lo harán por conducto de los Ayuntamientos respectivos, que las cursarán al Gobernador civil, procediéndose por dichas Autoridades en la forma que se señala en el caso anterior.

3.º Las propuestas de supresión y traslado de puesto por deficiencia de acuartelamiento o por no convenir al servicio, serán cursadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, los que unirán a su informe el del Jefe de la Comandancia.

4.º Por la Inspección general de la Guardia civil se pondrá a despacho de este Ministerio la resolución de los expedientes de que queda hecha mención, llevándose en dicho Centro una estadística, por provincias, de este servicio, para la debida consulta y antecedentes.

Madrid 19 de Julio de 1935.—Manuel Portela.—Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Espadañedo, en poder del vecino de dicho pueblo D. Andrés Mayo García, se halla depositado un pollino de las señas siguientes: pelo negro, alzada cinco cuartas, desherrado, entero y rozado en la cadera derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 2 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Jerónimo de Ugarte.

Jefatura de Obras públicas

REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con un primer riego por penetración de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo de piedra machacada en los kilómetros 243.244 y los 100 primeros metros lineales del kilómetro 245 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.612'54 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don Ramiro Themudo Hurtado, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 5.557'93 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 5 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con un primer riego por penetración de emulsión asfáltica y un segundo riego de betún asfáltico, previo un recargo general de piedra machacada de los kilómetros 47 al 48 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, con residencia en Salamanca, calle de Antonio Gil, número 23, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 27.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.927'11 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario don Ramiro Themudo Hurtado, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 3.479'94 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 5 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

CARRETERAS

Recibidas las obras de conservación del firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 44 al 46 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Toro, y de las cuales es contratista la Sociedad Española de Contratas S. A., domiciliada en Madrid, Florida, 12, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras pública de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio y dentro de los cinco días siguientes, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 5 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2151

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado
DE LA
provincia de Zamora20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas
y Medidas

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de esta Administración, se ha impuesto a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, dos multas de 17'50 pesetas por descubierto de las certificaciones correspondientes al segundo trimestre del año actual, con cuyas penalidades se les conminó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 1.º de Julio último, cuyas multas deberán ingresar en el Tesoro público antes del plazo de diez días, exigiéndoseles, de no verificarlo, por la vía de apremio. Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de diez días para la remisión de citados documentos, transcurrido el cual sin haberse recibido, se procederá a la imposición de otras penalidades y se pasará el tanto de culpa al Juzgado por desobediencia.

Ayuntamientos

Alcañices, Asturianos, Bóveda de Toro, Bretó, Cabañas de Sayago, Cuelgamures, Fariza, Hermisende, Malva, Pías, Piñero (El), San Miguel de la Ribera y Villanueva del Campo.

Zamora 6 de Agosto de 1935.—El Administrador de Contribución territorial y Propiedades, José Sevilla. R-2153

CIRCULAR

Sin embargo de que esta Administración ha dirigido particularmente a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, oficio recordándoles la modificación por Decreto de 3 de Enero del que cursa, el párrafo segundo del artículo 62 del Estatuto de Recaudación de Diciembre de 1928, cúmplesle hacerlo mediante la presente, a fin de evitar excusas de recepción originarias en su día de entorpecimiento del servicio de que se trata.

Modificación que literalmente dice:

«La misma operación se efectuarán en los trimestres sucesivos, teniendo en cuenta, para la entrega de los recibos talonarios, que las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas, deberán satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico, y las que,

rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, habrán de hacerse efectivas, por mitad, en el primero y segundo trimestre».

Este precepto empezará a regir, por lo que a la cuantía de los recibos anuales y semestrales se refiere, en el ejercicio económico de 1936.

Zamora 7 de Agosto de 1935.—El Administrador, José Sevilla. R-2160

Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Relación de los MAESTROS aspirantes a tomar parte en el cursillo especial para ingreso en el Magisterio nacional, que se formula de acuerdo con la instrucción segunda de la Orden ministerial de 12 de Julio, (Gaceta del 13.)

Expedientes completos

- 1 D. Macario Pérez Vega
- 2 » Alonso Porrís Garrote.
- 3 » Angel Martín Astudillo.
- 4 » Crótido Villamarín Villar.
- 5 » Andrés Calvo Codesal.
- 6 » Ismael Gómez Prieto.
- 7 » Juan Antonio de Ana Gonzalo.
- 8 » Avelino Prada González.
- 9 » Germán Girón Julián.
- 10 » Juan Fernández Martín.
- 12 » Juan Furones Colino.
- 13 » José Gutiérrez Zorita.
- 14 » José Casares García.
- 15 » Ramiro R. Malillos Cas' año.
- 16 » Valentín González Cereceda.
- 17 » Ubaldo Boyano Fernández.
- 18 » Juan José Chicote Formariz.
- 19 » Angel Fontanillo Domínguez.
- 20 » José Gómez Gómez.
- 21 » Fructuoso Durán Angoso.
- 22 » Elias Plaza Rodríguez.
- 23 » Manuel García Rivas.
- 24 » Francisco Montecino Chimeno.
- 26 » Alfredo A. Paramio Regadera.
- 27 » Emilio Coscarón Carrascal.
- 28 » Emiliano Matilla Domínguez.
- 29 » Fabriciano Sastre Marino.
- 30 » Ricardo A. Pérez Blanco.
- 31 » Desiderio M. Martín Flórez.
- 33 » Fernando Arroyo Segurado.
- 34 » Pedro Martín Prieto.
- 35 » Esteban Alonso Navas.
- 36 » Enrique Corralo Amigo.
- 38 » Manuel Garrote Santiago.
- 39 » José Izquierdo Izquierdo.
- 40 » Mariano Frontaura Avedillo.
- 41 » Fernando Vicente Andrés.
- 43 » Belisario Rodríguez Ruiz.
- 44 » Juan Antonio Alberto Villamor.
- 45 » Domingo de la Fuente Escalero.
- 47 » Francisco Pordomingo Pascual.
- 48 » Domingo Gil Mayo.
- 50 » Mateo Martín Garrote.
- 51 » Sandalio M. García García.
- 52 » Roque Blanco Caballero.
- 53 » Bruno Membibre Oterino.
- 54 » Emilio San Román Llamas.
- 56 » Manuel Domínguez Casaseca.
- 57 » Constantino González Sandín.
- 58 » José Saturnino Luengo Cabo.
- 59 » Pedro Moralejo Panero.
- 60 » Félix Jambrina Zúñiga.
- 61 » Daniel Pérez Bruña.
- 64 » Lorenzo Portales Miguel.
- 65 » Abdón Aguiar Samaniego.
- 66 » Manuel Rodríguez López.
- 68 » José Fernández Fernández.
- 70 » Miguel Fontanillo Rodellino.
- 71 » Agapito García Alvarez.

Expedientes incompletos

Documentos que les faltan

- 11 D. Antonio Moralejo Laso, certificado médico.
- 25 » Benedicto Jañez Asensio, certificado de penales y partida de nacimiento.
- 32 » Domingo Vara Finez, certificación de haber aprobado ejercicios en los cursillos de 1933, hoja de servicios, partida de nacimiento, certificado de penales y certificado médico.

- 37 D. Zacarías Díez Miguelez, certificados de penales, certificado médico y partida de nacimiento.
- 42 » Felipe Fernández Lozano, certificado de penales.
- 46 » Urbano B. Mayo de Prada, certificado de penales y certificado médico.
- 49 » Ángel Regojo Seisdedos, certificado de penales y dispensa de defecto físico.
- 55 » Benito Fernández Fernández, certificado de penales.
- 62 » Manuel Martín Morán, se devuelve hoja de servicios a Santander, para ser justificada en debida forma.
- 63 » Ángel Merillas Fernández, certificado de penales y médico.
- 67 » Ángel Zurrón García, certificado de penales.
- 69 » Andrés Vara Ramos, certificado de penales, médico y partida de nacimiento.
- 72 » Florencio San Juan Rodríguez, certificado médico.

Los Maestros a quienes les faltan los documentos que más arriba se expresan, habrán de presentar éstos antes de que sean remitidos sus expedientes al Tribunal, quedando excluidos los que no cumplan el requisito señalado.

De acuerdo con la instrucción segunda de la Orden ya citada de 12 de Julio último, los interesados que se crean perjudicados en la lista anterior, podrán reclamar a esta Sección dentro de los ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique la adjunta relación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 7 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Juan Santos.

Relación de las MAESTRAS aspirantes a tomar parte en el cursillo especial de ingreso en el Magisterio nacional, que se formula de acuerdo con la instrucción segunda de la Orden ministerial de 12 de Julio último, (Gaceta del 13 del mismo).

Expedientes completos

- 2 D.^a Casimira García González.
- 4 » M.^a Manuela Pardo Marcos
- 5 » Carlota T. Debesa y Lera.
- 6 » Jacinta Blanco Rincón.
- 8 » Benedicta Martínez Morán.
- 9 » Cándida Alonso Piriz.
- 10 » Demetria Pintado Gómez.
- 11 » Araceli Martín Calvo.
- 12 » María Gañán González.
- 13 » M.^a del Carmen Inés Puente Santiago.
- 14 » Antonia Casas Riesco.
- 15 » Isabel Esperanza Vázquez Román.
- 16 » Obdulia Alonso Fernández.
- 17 » M.^a Manuela Santos Méndez.
- 18 » Jacoba Avedillo Escudero.
- 19 » Isabel Espinel Alvarez.
- 20 » Isabel Moralejo Pordomingo.
- 21 » Trinidad Carrascal Juárez.
- 22 » Lidia Marcos Rivas.
- 23 » Teresa Blanco Allende.
- 24 » Prudencia Bragado Herrero.
- 25 » Florentina Alonso Fernández.
- 26 » Ernestina Cleofé Lorenzo Morales.
- 28 » Restituta García García.
- 29 » M.^a Consuelo Corralo Amigo.
- 30 » Aurelia López Gago.
- 31 » María Villarejo Carnero.
- 32 » Magdalena Hernández Segurado.
- 33 » Aurea Ramos Luengo.
- 35 » Petra Rodríguez Rodríguez.
- 36 » Victoria Eloisa Morán Martínez.
- 37 » M.^a del Rosario Díaz de Geras.
- 38 » M.^a de la Purificación Garrote Chicote.
- 39 » Antonia Fidalgo Revellado.
- 40 » Soledad Escudero Rodríguez.
- 41 » Flora González de la Canóniga.
- 43 » Tomasa Ruiz Campano.
- 45 » Dionisia Matilla Pérez.
- 46 » M.^a del Carmen González García.
- 47 » M.^a de la Consolación de la Torre Carvero.
- 48 » María de la Fuente Escalero.
- 49 » Elvira Huerga Huerga.
- 50 » Francisca Molinero Martín.
- 51 » Amparo Arenas Liévana.
- 52 » Orosia Hernández Sánchez.
- 54 » Casiana Gómez Diego.
- 55 » Irene de la Prieta López.

- 56 D.^a Juana Rodríguez Mayo.
- 57 » Josefa García García.
- 58 » Josefina Crespo Martínez.
- 59 » M.^a de la Visitación Lorenzo Herrera.
- 60 » Virginia Alonso Calvo.
- 61 » Mercedes Domínguez Calvo.
- 62 » Manuela García Galende.
- 63 » Ángela Peñín Otero.
- 64 » M.^a Monserrat Seco Zabala.
- 66 » Baudilia Villalobos de Paz.
- 67 » María Colino Astudillo.
- 68 » María Dolores G. Tejero Bedate.
- 69 » Felicitas Manso Luelmo.
- 70 » Segunda Isabel Herrero de la Fuente
- 71 » Benita González González.
- 72 » Claudia Melgar Turiel.
- 73 » Benilde Quintanilla Possalti.
- 75 » Aurora Pedruelo Sastre.
- 76 » Ascensión Fernández Franco.
- 79 » Angeles Martínez Fernández.
- 80 » Emilia Rubio Lozano.

Expedientes incompletos

Documentos que les faltan

- 3 D.^a Maximina Andrés Alonso, partida de nacimiento.
- 7 » Manuela Palacios Rodríguez, hoja de servicios.
- 27 » Teodora Hernández Cuadrado, partida de nacimiento.
- 34 » Francisca Fagundez Llamas, certificado de penales y médico.
- 42 » María Concha Nuevo García, certificado médico, de penales y partida de nacimiento.
- 44 » Fermina Gómez Luelmo, partida de nacimiento.
- 53 » Josefa Andrés Carreño, certificado médico.
- 65 » Ulpiana García Tomé, certificado de penales y médico.
- 74 » Benicia Cenador García, partida de nacimiento y certificación de haber aprobado dos ejercicios en los cursillos del 33.
- 77 » Josefa Rodríguez Rodríguez, certificado de haber aprobado el primer ejercicio en los cursillos del 33.
- 78 » Margarita Fadón López, certificado médico.

Excluidas

Motivo de la exclusión

- 1 D.^a Saturnina Rodríguez, por tener más de cincuenta años de edad.
- 81 » María Cruz Núñez del Barrio, por no cumplir los treinta y cinco años antes del 1.º de Septiembre, según la Orden de 24 de Julio.

Las Maestras a quienes les faltan los documentos que más arriba se expresan, habrán de presentar éstos antes de que sean remitidos sus expedientes al Tribunal, quedando excluidos los que no cumplan el requisito señalado.

De acuerdo con la instrucción segunda de la Orden ya citada de 12 de Julio último, los interesados que se crean perjudicados en la lista anterior podrán reclamar a esta Sección dentro de los ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique la adjunta relación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 7 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-2154

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Zona de Benavente

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva Presupuestos de 1933

Pueblo de Melgar de Tera

Don Urbano Mayo, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Benavente. Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este

término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el diente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Antonio Charro	8'26
Félix Alvarez	2'54
Gaspara Alvarez	1'52
A. Alonso	5'02
Pedro Alonso	5'65
Pascual Alvarez	7'24
Santiago Alvarez	2'50
Teresa Cortés	0'50
Antonio Domínguez	6'25
Francisco Díez	5'05
Rosaura de Dios	11'25
Adrián Ferrero	9'60
Miguel Furones	2
Serafin Fernández	16'55
Fernando García	137'65
Pedro Fernández	1'60
José Fernández	9'45
Antonio García	6'05
Francisco Mateos	26'13
Cipriano Mateos	13'93
Esteban Mateos	12
Beatriz Melgar	6'20
Aurelio Otero	5'19
Anditana Gando	0'80
Bartolomé Pérez	0'80
José Panizo	24'30
Luciano Pardo	9'02
Aniceto Ruiz	11'06
Cirilo Rodríguez	10'80
José Ramos	5'35
Demetrio Tabuyo	11'13
Felicitísima Tabuyo	17'50
María Lanseros	12'40
Bartolomé Villar	6'28
Fabián Villar	27'30
María Lanseros	12'40
María Villar	9'88
Joaquín Ferrero	1'55
Toribio Lanseros	9'80
Gabriel Llamas	8'75
Narciso Rodríguez	10'70
Santiago Mayor	1'30
Teodoro Andrés	2'10
Andrés Bermejo	2'10
Antonio Blanco	1'30
Diego Burgos	0'24
Alejandro	13'70
Braulio Colinas	0'24
Jerónimo Colinas	1'30
Manuel Colino	22'70
Tomás Colino	5'60
Julio Colino	0'75
Felipe Escudero	4'40
Domingo Furones	5'19
Cayetano Furones	62'25
Leandro Ferrero	0'75
Manuel Ferrero	5'10
Nicolás Ferrero	5'10
Antonio García	16'55
Cayetano	2
Fernando García	2'81
Félix García	1'55
Inocencio García	22'15

Isabel García	24'50	Cándido Villarejo	0'50
Jacinta García García	2'30	Domingo Villarejo	0'50
Juan García	2'30	Esteban Villarejo	2
Manuel García	2'80	Felipe Vara	22'96
Narciso García	3'60	Francisco Tabuyo	12'90
Ramón García	2'30	Felipe Vara	0'50
Silvestre Galende	1'55	Gregorio Villar	3'10
Antonio Mateos	5'30	Ignacio Vara	16'50
Eugenio M. Villar	5'65	Francisco Vara	2'30
Antonio Mateos L.	5'30	Ignacio Villarejo	2'90
Isabel Mateos	5'42	Leandro Vara	0'50
Pedro Mateos	2'50	Luis Vara	1'45
Juan Abdón	3'60	Miguel Vara	3'87
Francisco Pérez	1'25	Mariano Vara	0'76
Pedro	1'55	Manuel Villarejo	0'76
Francisco Ranilla	9'45	Pedro Vara	3'86
Isabel Ranilla	2'30	Pedro Vara Vara	2'60
Lucas Ranilla	7'90	Sebastián Vara	5'56
Lucas Ranilla García	5'10	Tomás Villarejo	1'21
Manuel Ranilla	2	T. Villarejo S.	0'48
B. Santos Prada	6	Manuel Santiago García	0'93
Domingo Santiago	5'10	Vicente Vara	0'23
Vicente Sandín	2'30	Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Benavente a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Recaudador, Urbano Mayo. R-1021	
Francisco Tabuyo	6'45		
Angel Vara	3'60		
Andrés Vara	5'65		
Angela Villarejo	1'25		
Aurelio Villarejo	0'50		

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, los siguientes

ARTICULOS	Qq. Mm.	
Harina de 1. ^a	147	
Harina de 2. ^a	412	
Sal	14	
Leña	1.101	
Carbón cok	110	
Carbón hulla	7	
Cebada	2.025	
Paja para pienso {	suelta	1.878
	empacada	804
	Paja relleno	18
Numero		
Bombillas de 10 bujías	20	
id. de 15 id.	125	
id. de 25 id.	91	
id. de 40 id.	56	

PARA LOS CANTONES

PLAZAS	RACIONES DE			Leña para ranchos Qq. Mm.	Paja de relleno Qq. Mm.	BOMBILLAS DE					
	Pan	Cebada	Peja			10 b.	15 b.	25 b.	40 b.	100 b.	200 b.
Cáceres	29.000	3.800	3.800	290	30	10	30	20	10		
Plasencia	10.500	2.600	2.600	105	15	10	20	10	5		
Salamanca	40.000	6.300	6.300	400	40	15	40	20	10		
Zamora	15.000	2.550	2.550	150	30	10	30	20	10		
Segovia	25.000	20.250	17.200	250	30	15	40	20	10		
Medina del Campo	11.000	341	341	110	15	10	20	10	5		
Avila	1.500	10	10	15	1	2	4	1	1		

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día 23 del actual, a las diez horas, admitiéndose proposiciones desde las diez a las diez y treinta de dicho día precisamente.

Los oferentes de leña harán constar expresamente en su oferta, que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla que les fuese pedido en los Cantones. A este fin, indicarán los precios por quintal métrico; sin este requisito no serán admitidas.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

El que resultare adjudicatario de la cebada en Plasencia, queda obligado a suministrar el forraje de alfalfa que corresponda al importe de un kilo de cebada por cabeza de ganado; deberá, por tanto, ofrecer en su proposición, precio del quintal métrico de alfalfa.

Los adjudicatarios tendrán presente que mientras dure el contrato habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1926 (Gaceta núm. 14) y según previene la del Ministerio de la Guerra de 14 de Marzo de 1933. (D. O. núm. 62).

Valladolid 6 de Agosto de 1935.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

R-2155

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por jubilación de la que la desempeñaba, se anuncia por término de ocho días para su provisión interinamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios y presentar sus instancias en este Ayuntamiento dentro del plazo referido, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Cebrián de Castro 3 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Cipriano Escaja. R-2152

CORRALES

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades que ha de regir en este distrito municipal durante el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y otros tres más, durante los cuales los contribuyentes y entidades comprendidos en el mismo pueden presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Corrales 3 de Agosto de 1935.—El Alcalde, José Bienes R-2149

BENAVENTE

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al actual año de 1935, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles, a fin de que por los interesados pueda ser examinado, presentando cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Benavente 2 de Agosto de 1935.—El alcalde, Domingo Cachón. R-2147

ALCAÑICES

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa número ciento treinta y cinco de mil novecientos treinta y cuatro, por lesiones, se requiere a la penada María Ampudia Ratón, mayor de edad, casada, vecina de Losacio, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, consigne en la Audiencia provincial de Zamora la cantidad de mil novecientos ochenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos, para el pago de las costas e indemnización que le fueron impuestas en la sentencia dictada en dicha causa; apercibiéndole que, si transcorre el referido término y no lo ha verificado, se procederá a hacer efectiva la citada cantidad por la vía de apremio sobre los bienes que le fueron embargados.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Alcañices a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario sustituto, Benito Huidobro.—V.º B.º—El Juez de instrucción accidental, Ignacio España. R-2144

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de Benavente.

Por el presente se instruye del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a D.ª Julia López-Montenegro, como madre del finado D. José de Miguel López Montenegro, que apareció ahogado en Santa Cristina de la Polvorosa, de este partido, el día seis de Julio último y por cuyo hecho se instruye el sumario número cincuenta y seis de mil novecientos treinta y cinco, por ignorarse el domicilio de aquella señora.

Dado en Benavente a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis A. Luengo.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-2146